

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

Quince de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 00440 RADICADO Nº 2022-00195

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por MANUEL JOSÉ VELÁSQUEZ TORO en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL Y CARCELARIO INPEC, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, el DIRECTOR-COORDINADOR DE SANIDAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, (o quien haga sus veces), DIRECCIÓN Y COMANDO DE VIGILANCIA, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción y verificadas las pretensiones, se encuentra que se hace necesario VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Teniendo en cuenta que, con el escrito de tutela no se anexaron las ordenes médicas, se hace necesario REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ y SANIDAD de dicho establecimiento, para que aporten con destino a esta Judicatura, copia de la historia clínica del accionante.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

RADICADO Nº 2022-00195-00

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO— ADMITIR la acción de tutela promovida por MANUEL JOSÉ VELÁSQUEZ TORO en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL Y CARCELARIO INPEC, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, el DIRECTOR-COORDINADOR DE SANIDAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, (o quien haga sus veces), DIRECCIÓN Y COMANDO DE VIGILANCIA, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS — USPEC y la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

SEGUNDO- VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO— REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ y SANIDAD de dicho establecimiento, para que aporten con destino a esta Judicatura, historia clínica del accionante.

CUARTO— ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 118

hoy 18 de julio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5366393ed12fcdad4b10ab21d4cc5860b6da1b2f3b21bee287be17fce7d5bcf4

Documento generado en 15/07/2022 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica